

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 22 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y, PARA EL 23 DE JUNIO DE 2017, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o la «Sociedad») formula el presente informe de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio («la LSC») para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para el 22 de junio de 2017, en primera convocatoria, y para el 23 de junio de 2017, en segunda convocatoria, bajo el punto segundo del orden del día– relativa a la reducción de capital mediante amortización de acciones propias y la consecuente modificación del artículo 3. 'Capital social', de los estatutos sociales de Ercros.

2. Justificación de la propuesta

El resultado de 2016 y la mejora de los ratios de solvencia de la Sociedad dieron lugar a que, por primera vez en la historia de Ercros, el consejo de administración aprobara un plan de retribución al accionista consistente en:

- (i) la propuesta a la junta general ordinaria de 2017 del pago de un dividendo de 4 céntimos de euro por acción con cargo a los beneficios de 2016, lo que, en caso de aprobarse el correspondiente acuerdo por la junta general, supondría destinar a dividendos 4,44 millones de euros, cantidad equivalente al 10% del beneficio obtenido en dicho ejercicio; y
- (ii) un programa de recompra de acciones propias («el programa de recompra»), por un importe máximo de 9 millones de euros, al amparo de la autorización que fue conferida al consejo de administración en virtud de la decisión de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 10 de junio de 2016 y de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interno de conducta en materias relacionadas con el mercado de valores de la Sociedad, así como en el Reglamento (UE) N° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, con el propósito de amortizar las acciones propias adquiridas mediante la reducción de capital en el importe nominal de las mismas, también previo acuerdo adoptado al efecto por la junta general ordinaria de accionistas.

En coherencia con lo anterior, el consejo de administración considera conveniente aprobar la propuesta de reducción del capital social de Ercros mediante la amortización de las acciones propias adquiridas en virtud del programa de recompra como método de retribución, que, en caso de aprobarse, determinará que los accionistas vean automáticamente incrementado su

porcentaje de participación en la Sociedad como consecuencia de la reducción del número de acciones de Ercros en circulación.

En definitiva, la amortización de la autocartera mediante la reducción de capital propuesta por la Sociedad incrementaría el beneficio por acción de la Sociedad y, por tanto, el porcentaje de la participación de los accionistas.

3. Principales términos y condiciones de la reducción de capital propuesta

Se propone a la junta general ordinaria de accionistas aprobar la reducción del capital social de la Sociedad («la reducción de capital») en la cuantía de 932.058 euros, mediante la amortización de 3.106.860 acciones de la Sociedad en autocartera de 0,30 euros de valor nominal cada una, que representan el 2,723 % del capital social de Ercros y que fueron adquiridas de acuerdo con lo previsto en el programa de recompra, dentro de los límites previstos en los artículos 146 y 509 de la LSC).

En consecuencia, una vez ejecutada la reducción de capital, se procederá a la modificación del artículo 3 de los estatutos sociales de Ercros, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 3. Capital social

El capital social es de treinta y tres millones doscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y tres euros con treinta céntimos (33.293.883,30 euros) y está representado por ciento diez millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos once (110.979.611) acciones ordinarias, de 30 céntimos de euro (0,30 euros) de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta».

La reducción de capital mediante la amortización de acciones propias se realizaría con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que sólo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 335 c) de la LSC. De acuerdo con el artículo mencionado, los acreedores de Ercros no dispondrían del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la LSC.

Dado que las acciones a amortizar son titularidad de la Sociedad en el momento de la reducción, la reducción de capital no implicaría la devolución de aportaciones.

Por otro lado, se acordaría facultar al consejo de administración de la Sociedad y al secretario del referido órgano, con expresas facultades de sustitución, para que, en un plazo no superior a seis meses desde la adopción del presente acuerdo, procedan a su ejecución, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el mismo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegarían en el consejo de administración y en el secretario del referido órgano, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital, y comparecer ante notario para otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital;

- (ii) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital correspondiente a la reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; y
- (iii) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las correspondientes a la obtención de cualesquiera autorizaciones y consentimientos de terceros a los que viniera obligada la Sociedad, así como las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como la publicación de anuncios, hechos relevantes y de todas las comunicaciones que fueran necesarias a tal efecto.

Finalmente, se autorizaría expresamente al consejo de administración y al secretario del referido órgano para que, a su vez, pudieran delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la LSC, las facultades a que se refiere esta propuesta.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas es la siguiente:

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

«Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias con cargo a reservas de libre disposición y con exclusión del derecho de oposición de acreedores, y consiguiente modificación del artículo 3. ‘Capital social’, de los estatutos sociales de Ercros, S.A.»

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO

«Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias con cargo a reservas de libre disposición y con exclusión del derecho de oposición de acreedores, y consiguiente modificación del artículo 3. ‘Capital social’, de los estatutos sociales de Ercros, S.A.»

Aprobar la reducción del capital social de la Sociedad («la reducción de capital») en la cuantía de 932.058 euros, mediante la amortización de 3.106.860 acciones que posee la Sociedad en autocartera, de 0,30 euros de valor nominal cada una, que representan el 2,723 % del capital social de Ercros y que fueron adquiridas de acuerdo con lo previsto en el programa de recompra aprobado por el consejo de administración en virtud de la autorización que le fue conferida por la decisión de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, el 10 de junio de 2016, dentro de los límites previstos en los artículos 146 y 509 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital («LSC»).

En consecuencia, una vez ejecutada la reducción de capital, se procederá a la modificación del artículo 3 de los estatutos sociales de Ercros, que tendrá la siguiente redacción:

'Artículo 3. Capital social

El capital social es de treinta y tres millones doscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y tres euros con treinta céntimos (33.293.883,30 euros) y está representado por ciento diez millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos once (110.979.611) acciones ordinarias, de 30 céntimos de euro (0,30 euros) de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta'.

La reducción de capital mediante la amortización de acciones propias se realiza con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que sólo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 335 c) de la LSC. De acuerdo con el artículo mencionado, los acreedores de Ercros no disponen del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la LSC.

Dado que las acciones a amortizar son titularidad de la Sociedad en el momento de la reducción, la reducción de capital no implicará la devolución de aportaciones.

Por otro lado, se acuerda facultar al consejo de administración de la Sociedad y al secretario del referido órgano, con expresas facultades de sustitución, para que, en un plazo no superior a seis meses desde la adopción del presente acuerdo, procedan a su ejecución, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el mismo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración y en el secretario del referido órgano, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital, y comparecer ante notario para otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital;*
- (ii) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital correspondiente a la reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; y*
- (iii) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las correspondientes a la obtención de cualesquiera autorizaciones y consentimientos de terceros a los que viniera obligada la Sociedad, así como las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes*

acuerdos, así como la publicación de anuncios, hechos relevantes y de todas las comunicaciones que fueran necesarias a tal efecto.

Se autoriza expresamente al consejo de administración y al secretario del referido órgano para que, a su vez, puedan delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la LSC, las facultades a que se refiere este acuerdo.

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2017, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el citado artículo modificado, están disponibles en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).»

Daniel Ripley Soria
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 28 de abril de 2017